



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 16 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2024 10:02:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000230-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 15 de febrero del 2024, interpuesto por el magistrado Alejos Carrera Rodrigo, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y la Resolución Administrativa N° 000219-2024-P-CSJAN-PJ del 15 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Del recurso de reconsideración

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el magistrado Alejos Carrera Rodrigo, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000219-2024-P-CSJAN-PJ del 15 de febrero del 2024, solicitando que se le conceda adelanto vacacional por 15 días, iniciando el 16 de febrero del 2024 -conforme a su petición primigenia-, dado que no cuenta con récord vacacional a la fecha actual y a fin de que en dicho periodo de tiempo pueda desarrollar sus terapias de recuperación, debido a que al haberse reincorporado a sus actividades en el juzgado a su cargo, tras haber sufrido un accidente en el mes de diciembre del 2023, aún mantiene dificultades para caminar. Asimismo, el magistrado precisa que a pesar de su estado de salud, viene cumpliendo la labor encomendada desde la sede designada, llevando a cabo las audiencias a su cargo; además, refiere que el adelanto de vacaciones solicitado es





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

propicio en el mes de febrero, ya que no se afectará la producción, a comparación de otras fechas en el transcurso del año.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2. de dicho artículo señala que no son actos administrativos "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

Cuarto.- Así también, se debe tener en cuenta que el artículo 206 del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 206.1 que "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)". De igual forma, el numeral 206.2, establece que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Quinto.- De lo antes expuesto, se observa que la facultad de contradicción desarrollada en el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que éstos no pueden ser materia de impugnación, ya que la misma Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí le otorga expresamente a los actos administrativos.

Sexto.- Dicho ello, se verifica que el magistrado recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000219-2024-P-CSJAN-PJ del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

15 de febrero del 2024, en la cual se dispuso dejar sin efecto, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, solo en el extremo que concede descanso vacacional al magistrado Rodrigo Alejos Carrera, del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, y, modificó la Resolución Administrativa N° 000152-2024-P-CSJAN-PJ, designando al magistrado precitado como órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024 al no contar con récord vacacional. Asimismo, se dejó sin efecto en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 000210-2024-P-CSJAN-PJ, de 12 de febrero del 2024, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de adelanto de vacaciones del magistrado Rodrigo Alejos Carrera, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado [JIP] de la provincia de Huacaybamba, del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, presentada a través del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 8 de febrero del 2024 [Expediente N° 001357-2024-MUP-CS].

Séptimo.- A tenor de lo precedente, es menester señalar que la resolución recurrida contiene un acto de administración interna según el artículo 7, numeral 7.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que cumple con los requisitos de validez que se requieren para ser considerado como tal, puesto que fue emitida por el órgano competente, toda vez que en los distritos judiciales, la dirección corresponde al presidente de la Corte Superior conforme al artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estando a ello, es política de gestión de esta Corte Superior de Justicia velar por la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, correspondiendo a este despacho realizar los actos de administración pertinentes en aras de garantizar el referido principio constitucional.

Octavo.- Asimismo, estando al contenido de la resolución recurrida, corresponde indicar que su objeto es física y jurídicamente posible, y la motivación es facultativa para los actos de administración interna, máxime cuando el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023 prescribe que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo. Sumado a ello, el artículo décimo de la precitada resolución establece que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como, a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Noveno.- Estando a ello, se emite la Resolución Administrativa N° 000219-2024-P-CSJAN-PJ, ante lo cual es menester citar el considerando décimo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

“(…) la designación de los órganos de emergencia se ha basado en la revisión íntegra del récord vacacional con la que cuentan los/as magistrados/as y personal auxiliar, los mismos que han servido para determinar de manera discrecional y racional se efectivicen las vacaciones judiciales en el mes de febrero en la mayoría de los casos, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de la labor jurisdiccional en el transcurso del año, habiéndose previsto la designación del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, con la finalidad de garantizar el servicio de justicia de forma ininterrumpida”

Décimo.- Bajo tal precepto, esta presidencia como órgano de dirección adopta las acciones pertinentes en el marco de los ejes estratégicos que rigen esta gestión, los cuales cautelan y garantizan el servicio que brinda la entidad, en beneficio de los justiciables; por lo que, a razón de ello y de acuerdo a la normativa antes glosada, decanta en improcedente la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000219-2024-P-CSJAN-PJ, al ser un acto de administración interna.

Décimo primero.- Tanto más, este despacho considera necesario señalar que el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ).
- b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Décimo segundo.- En consecuencia, esta presidencia actúa en el marco de la normativa legal antes glosada, habiendo realizado los actos de administración correspondientes a fin de que el descanso vacacional de jueces, juezas y personal auxiliar del distrito judicial de Ancash no genere grave perjuicio al usuario del servicio de administración de justicia; siendo así, se debe acatar las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 000219-2024-P-CSJAN-PJ.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado Alejos Carrera Rodrigo, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

